INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre jornada laboral de los cuarteleros de las compañías de bomberos.

BOLETÍN Nº 4.129-13

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una Moción del Honorable Senador señor José García Ruminot.

A una o más sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley, asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Carlos Bianchi Chelech, José García Ruminot y Guillermo Vásquez Úbeda; el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Osvaldo Andrade; el Subsecretario del Trabajo, señor Zarko Luksic, y los asesores de esa Secretaría de Estado, señores Alberto Barrera y Francisco Del Río.

- - -

Durante la discusión del proyecto, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista sobre el mismo, representando al Sindicato Empresa del Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar, su Presidente, señor Marco Canales; su Tesorero, señor Ernesto González y el señor Carlos Leiva, quienes presentaron un documento que contiene sus observaciones y peticiones respecto de la iniciativa en examen, el que fue debidamente considerado por los señores Senadores integrantes de la Comisión, y copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

De acuerdo a la Moción que dio origen a la presente iniciativa legal, el propósito de la misma es excluir de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo establecida en el inciso primero del artículo 22 del Código del Trabajo a los trabajadores que se desempeñen como cuarteleros en las sedes de las Compañías de los Cuerpos de Bomberos.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

El Código del Trabajo.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que inicia el proyecto de ley en análisis contempla una reseña histórica de la esforzada labor de bien público realizada por los Cuerpos de Bomberos en su tarea de proteger la vida y seguridad de las personas y sus bienes. Se detallan, al mismo tiempo, las funciones de la institución bomberil a través de los años, aludiéndose, asimismo, a su financiamiento.

El autor de la Moción destaca que, si bien las personas que cumplen tareas en los Cuerpos de Bomberos son, en su gran mayoría, generosos voluntarios y voluntarias, también existe un grupo pequeño de personal contratado para estar en los cuarteles y salir en los respectivos carros al momento del llamado de alarma.

La Moción subraya que, en la ciudad de Temuco, la Dirección del Trabajo ha multado a cuatro compañías por contratar cuarteleros al margen de las normas sobre duración de la jornada ordinaria de trabajo -que no puede exceder de cuarenta y cinco horas semanales-. Ahora bien, en consideración a la naturaleza de estas labores, el autor del proyecto plantea que deben quedar excluidas de la referida limitación de la jornada de trabajo.

\- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Artículo único

El proyecto de ley en informe consta de un artículo único, que modifica el artículo 22 del Código del Trabajo, con el objeto de excluir de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo establecida en su inciso primero -cuarenta y cinco horas semanales- a los trabajadores que se desempeñen como cuarteleros en las sedes de las Compañías de los Cuerpos de Bomberos.

En primer término, el autor de la iniciativa, Honorable Senador señor García, reiteró los fundamentos de la misma, destacando que el problema que se ha suscitado con la jornada ordinaria de trabajo de quienes laboran como cuarteleros, se origina en la escasez de recursos de las respectivas Compañías de Bomberos, que les impide contratar a dos o más empleados como tales, lo que posibilitaría que este personal cumpliera su jornada ordinaria de trabajo y, enseguida, fuera relevado por el trabajador que correspondiere en el turno, evitando, así, la extensión de la jornada ordinaria de trabajo de cualquiera de ellos.

Su Señoría agregó que la naturaleza de los servicios que prestan las Compañías de Bomberos, requiere la presencia permanente en cada sede de, al menos, un cuartelero, toda vez que la comunidad precisa contar con este servicio de utilidad pública las 24 horas del día.

Concluyó señalando que está abierto a cualquier solución legislativa razonable para abordar el problema, ya sea que a los cuarteleros se les asimile a otro grupo de trabajadores que tenga una jornada especial de trabajo, o cualquier otro mecanismo que, estudiado en conjunto con el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, permita solucionar el problema reseñado.

El Honorable Senador señor Letelier expresó que sería conveniente conocer la opinión de la Junta Nacional de Bomberos acerca de la situación actual de los cuarteleros, ya que no todos ellos cumplen iguales jornadas de trabajo y las mismas funciones, ni necesariamente residen en las Compañías de Bomberos. Añadió que, sin perder de vista el objetivo de la iniciativa, ésta debiera considerar también a otros grupos de trabajadores que laboran en condiciones especiales, cuya situación no ha sido adecuadamente abordada por la legislación, por ejemplo, quienes trabajan en hogares de ancianos, hogares de niños, y otros lugares de larga estadía.

Los Honorables Senadores señores Allamand y Longueira compartieron el objetivo de la Moción, manifestando que, en todo caso, el texto propuesto apunta, más bien, a regular la situación de los cuarteleros que viven en el cuartel, es decir, que tienen una jornada bastante más extensa de lo normal, independiente del tipo de labores que cumplan.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, señaló que la Secretaría a su cargo está consciente de la dificultad que impone a los Compañías de Bomberos la limitación de la jornada de trabajo, coincidiendo con el propósito de la Moción, ya que la gran mayoría de los cuarteleros, además de vivir y pernoctar en los cuarteles, cumplen múltiples y variadas funciones con una extensa jornada diaria de trabajo.

No obstante lo anterior, aseveró que la materia debe mirarse desde una óptica diferente, estudiando fórmulas alternativas, como, por ejemplo, haciendo compatible la situación de los cuarteleros con la de los trabajadores regidos por el Título II del Libro I del Código del Trabajo, que trata de los Contratos Especiales, a fin de hacer posible el compensar las jornadas extendidas de trabajo.

El Honorable Senador señor Muñoz Aburto expresó que, si bien el proyecto cumple con la intención de legislar para el tipo de trabajadores de que se trata, esto es, los cuarteleros, le preocupa que se pudiera dar lugar a que otros segmentos de trabajadores pudieran quedar sujetos a similar tratamiento, por lo que la normativa que se adopte, en definitiva, debe estar bien acotada a este grupo específico de trabajadores, a fin de no excluir de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo a quienes no corresponde.

Posteriormente, los Honorables Senadores señores Allamand, García, Longueira y Vásquez, presentaron una indicación mediante la cual sustituyen el artículo único del proyecto, por otro que incorpora en el Código del Trabajo, en su Capítulo V del Título II, Libro I, relativo al contrato de trabajadores de casa particular, un artículo 152 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 152 bis.- Tratándose de los trabajadores de los Cuerpos de Bomberos que vivan en dependencias de su empleador, les será aplicable la norma contenida en el inciso segundo del artículo 149 de este Código.

El descanso entre jornadas diarias podrá ser interrumpido cuando estos trabajadores deban concurrir a un acto de servicio o emergencia relacionado con sus funciones, debiendo el empleador compensar adecuadamente ese lapso otorgando un tiempo de descanso en la jornada diaria siguiente.

Tratándose de los cuarteleros conductores de los Cuerpos de Bomberos que no vivan en dependencias de su empleador, su jornada de trabajo no podrá exceder de 12 horas diarias y tendrán, dentro de esa jornada, un descanso no inferior a una hora imputable a ella. Con todo, dicho descanso podrá ser interrumpido en los mismos casos y bajo las mismas condiciones previstas en el inciso anterior.

Las prestaciones de casa habitación y alimentación de los trabajadores del Cuerpo de Bomberos a que se refiere este artículo tampoco serán imponibles para efectos previsionales.”.

El Subsecretario del Trabajo señaló que esta propuesta significa aplicar a los cuarteleros del Cuerpo de Bomberos, una

jornada ordinaria laboral similar a la que rige para los trabajadores de casa particular contemplada en el artículo 149 del Código del ramo.

Así, al tenor de la indicación presentada, los referidos cuarteleros que viven en las dependencias del empleador, quedarán sometidos a la norma del inciso segundo del citado artículo 149, en tanto que aquéllos que no viven en tales dependencias, se regirán por una norma que reproduce el inciso primero del mismo artículo 149.

El Honorable Senador señor Letelier advirtió que existen otros trabajadores, como por ejemplo, los cuidadores en hogares de niños o ancianos, que cumplen jornadas de trabajo tan extensas como las de los cuarteleros y que, por tanto, también ameritan quedar comprendidos en esta iniciativa legal.

Asimismo propuso que, en forma previa a la votación del proyecto, se escuche la opinión de los representantes del Cuerpo de Bomberos, quienes podrían hacer interesantes aportes a la Comisión en la materia.

Por su parte, el Honorable Senador señor García agradeció la colaboración, tanto del Ejecutivo como del Honorable Senador señor Vásquez, en el estudio y elaboración de una propuesta que permita aprobar este proyecto.

Puso énfasis en señalar que, en muchas ciudades de nuestro país, los cuarteles de bomberos viven una permanente situación de emergencia, por cuanto con los escasos recursos de que disponen, tanto humanos como financieros, deben continuar prestando prácticamente en forma ininterrumpida sus servicios a la comunidad.

Manifestó no compartir la sugerencia de incluir en este proyecto de ley a otros trabajadores que se encuentren en situación similar a la de los cuarteleros, pero sólo por motivos de oportunidad. En efecto, y sin desestimar la plausibilidad de sus demandas y fundamentos, la incorporación de aquellos otros trabajadores en esta iniciativa legal, podría demorar el curso regular de la misma, en circunstancias que, la apremiante realidad de bomberos exige la máxima celeridad en esta tramitación de ley.

La Honorable Senadora señora Alvear celebró que se esté estudiando este tema, el cual calificó no sólo de importante sino también de impostergable, razón por la cual debe dársele la respectiva prioridad.

No obstante lo anterior, sería importante comprometer desde ya un esfuerzo para revisar la situación de aquellos otros trabajadores que laboran en similares condiciones.

El Honorable Senador señor Vásquez se sumó a lo recién expresado y agradeció la cooperación prestada por el Ejecutivo en el estudio de esta materia.

Destacó la importancia de regular la jornada laboral de los cuarteleros del Cuerpo de Bomberos, haciendo presente que se trata de una entidad sin fines de lucro, cuyos integrantes son voluntarios y que, en forma permanente, se encuentran disponibles para cumplir su valiosa labor. En la actualidad, funcionan bajo un sistema de turnos que, para poder aumentarlos, requerirían, por lo menos, triplicar sus recursos.

En cuanto a los otros trabajadores a los que se ha hecho referencia y a quienes también afectan condiciones laborales especiales, señaló que más bien pertenecen al ámbito de la empresa privada y su problemática no deriva necesariamente de la falta de financiamiento, que sí aqueja al Cuerpo de Bomberos.

En ese contexto, la solución que se plantea resulta adecuada para resolver la situación de emergencia que afecta a los cuarteleros y, además, no altera, en modo alguno, los derechos adquiridos por estos trabajadores, por ejemplo, por intermedio de las organizaciones sindicales que los agrupan.

Compartió la sugerencia de escuchar previamente a los representantes del Cuerpo de Bomberos y luego votar el proyecto, así como también la de darle curso a la brevedad posible. Para tales efectos, propuso al Ejecutivo asignar la respectiva urgencia a la iniciativa legal en análisis.

El Honorable Senador señor Muñoz Aburto respaldó el proyecto en estudio. Sin embargo, reiteró que debe legislarse con precaución en esta materia, a fin de evitar que, por la vía de las mociones parlamentarias, se altere la jornada ordinaria de trabajo de 45 horas semanales que tanto esfuerzo costó consagrar en la ley.

El proyecto, en consecuencia, debe quedar acotado específicamente a los cuarteleros del Cuerpo de Bomberos, quienes, dada la particular situación que los afecta, ameritan contar con un estatuto jurídico especial.

Los Honorables Senadores señores Allamand y Longueira compartieron la opinión de que el proyecto de ley en análisis aborda una materia relevante y respecto de la cual es imperiosa una pronta respuesta legislativa. Asimismo, coincidieron en escuchar previamente a los trabajadores del Cuerpo de Bomberos e, inmediatamente después, despachar el proyecto. También, en que el Ejecutivo le asigne urgencia.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó sus aprensiones en relación al inciso final del artículo propuesto por la indicación, y que consagra como no imponibles las prestaciones de casa habitación y alimentación de los trabajadores del Cuerpo de Bomberos, para efectos previsionales.

Explicó que dicha norma regula una materia que excede a las facultades parlamentarias, toda vez que corresponde a un asunto de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

A raíz de la referida observación del Presidente de la Comisión, en la siguiente sesión, hubo consenso en retirar dicha indicación. Materializado el retiro de la indicación, seguidamente fue presentada una nueva indicación sustitutiva, de los Honorables Senadores señores Allamand, García, Letelier, Longueira y Vásquez, mediante la cual se reemplaza el artículo único del proyecto, también incorporando al Código del Trabajo un artículo 152 bis, nuevo, en los mismos términos contemplados en la indicación anterior, pero eliminando su inciso final.

Dicha indicación es la que sigue:

"AL ARTÍCULO ÚNICO

Para reemplazarlo por el siguiente:

Artículo único.- Incorpórase en el Código del Trabajo el siguiente artículo 152 bis, nuevo:

"Artículo 152 bis.- Tratándose de los trabajadores de los Cuerpos de Bomberos que vivan en dependencias de su empleador, les será aplicable la norma contenida en el inciso segundo del artículo 149 de este Código.

El descanso entre jornadas diarias podrá ser interrumpido cuando estos trabajadores deban concurrir a un acto de servicio o emergencia relacionado con sus funciones, debiendo el empleador compensar adecuadamente ese lapso otorgando un tiempo de descanso en la jornada diaria siguiente.

Tratándose de los cuarteleros conductores de los Cuerpos de Bomberos que no vivan en dependencias de su empleador, su jornada de trabajo no podrá exceder de 12 horas diarias y tendrán, dentro de esa jornada, un descanso no inferior a una hora imputable a ella. Con todo, dicho descanso podrá ser interrumpido en los mismos casos y bajo las mismas condiciones previstas en el inciso anterior.".".

Por su parte, los Honorables Senadores señora Alvear y señor Bianchi manifestaron compartir los términos y el propósito de dicha indicación.

El Honorable Senador señor García en relación al nuevo texto, que elimina el inciso final de la indicación anterior, hizo presente la importancia de que las prestaciones de casa habitación y alimentación, cuando correspondan, estén incorporadas en los respectivos contratos de trabajo de los cuarteleros, razón por la cual solicitó al Ejecutivo que estudie una fórmula que, por la vía de la indicación, permita incorporar al proyecto dicha materia.

Sobre el particular, el Subsecretario del Trabajo señaló que, en principio, no sería necesaria una indicación en dicho sentido, toda vez que la norma que el proyecto incorpora al Código del Trabajo, esto es, el artículo 152 bis, quedará comprendido dentro del Capítulo V del Título II, Libro I del citado Código, es decir, dentro de las disposiciones relativas al contrato de trabajadores de casa particular, para quienes, conforme a la legislación vigente, no les son imponibles los referidos beneficios de casa habitación y alimentación.

Sugirió como una alternativa para tales efectos, que la Dirección del Trabajo emita un dictamen mediante el cual expresamente declare que los cuarteleros de los Cuerpos de Bomberos son asimilados a los trabajadores de casa particular y, por ende, que se les aplica su régimen laboral especial.

En la misma oportunidad, asistieron a la sesión celebrada por la Comisión los representantes del Sindicato Empresa Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar, quienes, por intermedio de su Presidente, plantearon sus inquietudes en torno al proyecto de ley en análisis, principalmente en relación con la función que el Cuerpo de Bomberos cumple y las condiciones laborales en que ella se desempeña.

Asimismo, acompañaron su presentación con un documento que contiene sus peticiones respecto de la iniciativa en examen, el que fue debidamente considerado por los señores Senadores integrantes de la Comisión, y copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

El Honorable Senador señor Letelier explicó que lo que aquí se pretende legislar dice relación con la jornada laboral de los cuarteleros, tanto de aquellos que viven en los cuarteles, como también de los que, sin vivir en dichas dependencias, cumplen otras funciones.

Recordó que la problemática en torno a dicha jornada laboral derivó del hecho que, en algunas ciudades de nuestro país,

se aplicaron sendas multas a los Cuerpos de Bomberos por infringir las normas que regulan la jornada de trabajo. Surgió así la necesidad de revisar esas normas en relación a estos trabajadores. De la iniciativa original, que excluía a los cuarteleros de la jornada ordinaria, el debate en la Comisión se ha orientado hacia la posibilidad de asimilar los cuarteleros de bomberos a los trabajadores de casa particular, para estos efectos.

Dentro de dicho contexto, solicitó a los representantes de bomberos precisar sus inquietudes en esta materia y les preguntó si advierten algún inconveniente en que su jornada laboral sea similar a la que tienen los trabajadores de casa particular. Aclaró que lo que se está estableciendo en esta norma es la duración de la jornada diaria y el respectivo tiempo mínimo de descanso ininterrumpido.

El Presidente del Sindicato Empresa del Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar, respondió que, al tenor de la moción originalmente presentada, se excluiría a los cuarteleros de la jornada de trabajo que consagra el artículo 22 del Código del Trabajo, estableciéndose una excepción a su respecto. Por consiguiente, no había sido considerada su asimilación a los trabajadores de casa particular, opción respecto a la cual se manifestó contrario. Hizo presente que, en la actualidad, los trabajadores a los cuales representa reciben un pago por concepto de horas extraordinarias, siendo éste un beneficio que perciben producto de un acuerdo en el ámbito sindical y el cual esperan no perder.

El Honorable Senador señor García aclaró que, como no hubo acuerdo para excepcionar a los cuarteleros de la jornada laboral de 45 horas semanales, se analizó una alternativa que permitiera dar una pronta solución a este problema que pesa sobre los Cuerpos de Bomberos y, con ese propósito, se recurrió a la posibilidad de hacer aplicable a su respecto el artículo 149 del Código del Trabajo, referido a la jornada diaria que cumplen los empleados de casa particular, incluyendo tanto a aquellos trabajadores que viven en los cuarteles de bomberos, como a los que no.

En ese entendido, quedarían cubiertas, a lo menos en parte, las aspiraciones de estos trabajadores, ya que mediante la incorporación de una norma expresa en el Código del ramo, se les estaría consagrando una jornada de trabajo especial.

Lo anterior, además, no pugna con los derechos adquiridos por estos trabajadores a nivel sindical.

El Honorable Senador señor Vásquez recordó que el Código del Trabajo establece los derechos básicos e irrenunciables de los trabajadores y que, sólo a partir de dicha base, es posible convenir condiciones más favorables, pero siempre en tanto no se vulneren las

garantías mínimas. En ese contexto, los derechos adquiridos por los cuarteleros no resultan alterados, en modo alguno, por las disposiciones en comento. Existe la necesidad de abordar legalmente este tema y esta iniciativa legal, en los nuevos términos propuestos, por una parte, no altera las horas extraordinarias que hayan sido particularmente convenidas y, en lo general, da una solución a los Cuerpos de Bomberos del país.

El Honorable Senador señor Letelier formuló dos inquietudes. Por una parte, indicó que deben precisarse los alcances de la norma en análisis, ya que, si bien se refiere a la jornada laboral diaria, fijándose un tope máximo de doce horas, no queda claro, sin embargo, cómo se distribuyen dichas horas así como tampoco el tema del descanso semanal.

En otro orden, consultó si existen trabajadores en esta área que cumplan funciones distintas a la de cuartelero o conductor.

El Presidente del Sindicato invitado respondió afirmativamente, citando el caso de las operadoras telefónicas, las secretarias y los auxiliares, a todos los cuales se aplican las normas del Código del Trabajo y, por tanto, cumplen una jornada laboral de 45 horas semanales.

El Subsecretario del Trabajo indicó que el artículo 149 del Código del Trabajo aborda el tema del horario diario y no el semanal, estableciendo un límite a dicho horario según se trate de trabajadores que vivan o no en las dependencias del empleador. En efecto, respecto de estos últimos, determina que su jornada no podrá exceder de 12 horas diarias y tendrán, dentro de esa jornada, un descanso no inferior a una hora imputable a ella. Respecto de quienes vivan en los cuarteles, el horario es abierto, con la limitación de un descanso mínimo absoluto de 12 horas diarias. En materia de descanso semanal, señaló que procedería la aplicación del artículo 150 del referido Código.

El Honorable Senador señor Letelier reiteró sus aprensiones al respecto, por la falta de claridad en torno al tema. Consultó si se trata de mantener para estos trabajadores las 45 horas de trabajo máximo a la semana o si se establecerán 6 días de trabajo con una jornada diaria de máximo 12 horas. Insistió en que el punto debe ser precisado.

Puso énfasis en señalar que la norma en estudio sólo hace referencia al artículo 149 del Código del Trabajo, mas no así al artículo 150 del mismo, por lo que no habría razón para entender aplicable este último al caso de la especie.

En efecto, la indicación, tal como está planteada, modifica la regulación de la jornada diaria de trabajo, aplicando a los

cuarteleros la jornada especial que tienen los trabajadores de casa particular. En lo que se refiere al descanso semanal, la indicación no cambia las reglas generales así como tampoco hace aplicable la norma del artículo 150.

Hizo presente que, en la actualidad, la jornada ordinaria laboral tiene una duración de 45 horas semanales, que se distribuyen en no más de 6 y no menos de 5 días, en tanto que la norma que aquí se analiza, está estableciendo una jornada diaria de hasta 12 horas y nada dice en cuanto a aumentar el máximo semanal por sobre 45 horas, a menos que se asimile los cuarteleros a los trabajadores de casa particular, a quienes no se aplica dicho límite semanal. Sin embargo, la indicación no hace tal asimilación en ese aspecto, sino sólo en lo relativo a la jornada diaria.

Insistió en que la norma debe redactarse en forma precisa y clara, de manera que no se generen dudas de interpretación.

El asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social indicó que la incorporación de estos trabajadores a las normas de los contratos especiales, obedece a las particulares características de la labor que desempeñan, sea por el horario, por el tipo de funciones que cumplen o por la cercanía o lejanía de los centros urbanos, y, por tanto, ameritan una regulación especial.

Apuntó que, desde el momento en que se incorpora a estos trabajadores a un régimen especial, se les aleja de la norma general del artículo 22 del Código del Trabajo. Explicó que se trata de turnos de vigilancia, en que el trabajador presta efectivamente servicios sólo algunas horas, pero se encuentra a disposición del empleador en forma permanente.

El Honorable Senador señor Letelier advirtió que, si bien ese es el espíritu de la norma en estudio, no es menos cierto que éste debe quedar expresamente consagrado en su texto, y no solamente entender su alcance por la ubicación que se le otorga dentro del Código del Trabajo. Por consiguiente, debe precisarse la duración de la jornada diaria, el descanso respectivo y el máximo laboral semanal, tanto respecto de los cuarteleros que viven en las dependencias de bomberos como de los que no.

El Honorable Senador señor Allamand preguntó cuál es, en definitiva, la diferencia entre lo dispuesto en el inciso primero de la norma que se propone y el inciso tercero de la misma.

El Honorable Senador señor García explicó que la indicación presentada hace aplicable en la especie la norma del artículo 149 del Código del Trabajo, distinguiendo para tales efectos entre aquellos cuarteleros que viven en las dependencias de bomberos y los que no. A los

primeros, se aplica el inciso segundo del citado artículo 149, conforme al cual dichos trabajadores no estarán sujetos a horario, sino que éste será determinado por la naturaleza de su labor, debiendo tener un descanso mínimo absoluto de 12 horas diarias. A los segundos, se les fija una jornada diaria máxima de 12 horas, en que se encuentran a disposición del empleador, con una hora de descanso imputable a dicha jornada.

En cuanto al descanso semanal, se aplicarían las reglas generales en esta materia, esto es, las de los artículos 35 y siguientes del Código del Trabajo, que establecen las normas que permiten distribuir la jornada laboral, entre ellas, la que fija el descanso en los días domingos y festivos.

Por su parte, el Honorable Senador señor Vásquez fue de la opinión que el régimen de descanso semanal a aplicar en este caso corresponde al consagrado en el artículo 150 del Código del ramo, atendida la ubicación que se daría a la norma en gestación dentro de dicho Código, la que, como se ha dicho, se incorporaría en el Capítulo relativo al contrato especial de los trabajadores de casa particular.

El Honorable Senador señor Letelier expresó su inquietud en torno a la conveniencia de hacer o no referencia expresa en esta norma al artículo 150 del Código del Trabajo. Se mostró partidario de no hacerlo por cuanto, al tenor de dicha disposición, el empleador puede otorgar al trabajador el día de descanso, fraccionado en dos medios días.

Insistió en que una cosa es regular la jornada diaria de trabajo, que es lo que hace la norma en estudio, y otra distinta es el descanso semanal, respecto del cual la disposición nada establece, razón por la cual procedería aplicar las reglas generales en dicha materia. Advirtió que, no sólo no hay mención alguna al artículo 150, sino que no la hay respecto a ningún otro artículo del Capítulo relativo al contrato especial de los trabajadores de casa particular, lo que confirma la procedencia de las normas generales en este ámbito.

El Honorable Senador señor Muñoz Aburto indicó que podría analizarse la posibilidad de aplicar a este caso la norma del artículo 27 del Código del Trabajo, conforme al cual, al personal que se desempeña en establecimientos tales como hoteles, restaurantes o clubes, bajo determinados requisitos, no se les aplica el inciso primero del artículo 22 de dicho Código, esto es, la limitación de la jornada ordinaria de trabajo a 45 horas semanales.

Sobre el particular, la Honorable Senadora señora Alvear advirtió que el problema es que el citado artículo 27 establece que tales empleados no pueden permanecer más de 12 horas diarias en el lugar de trabajo y, por tanto, no pueden vivir en dicho lugar, en cambio, en este

proyecto se aborda la situación de trabajadores que, precisamente, viven en las dependencias de su empleador. En consecuencia, se trataría de circunstancias diferentes.

Finalmente, el Presidente del Sindicato asistente, indicó que los cuarteleros, efectivamente, dentro del horario de trabajo, se mantienen a disposición de su empleador para el evento de que se registre un siniestro. Su cometido, entonces, no es que realicen labores por un determinado período de tiempo al día.

- Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado unánimemente por la Comisión, votando los Honorables Senadores señora Alvear y señores Allamand, Letelier, Longueira y Muñoz Aburto.

- Puesta en votación la única indicación subsistente, que reemplaza el artículo único del proyecto, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Letelier, Longueira y Muñoz Aburto.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpórase en el Código del Trabajo el siguiente artículo 152 bis, nuevo:

“Artículo 152 bis.- Tratándose de los trabajadores de los Cuerpos de Bomberos que vivan en dependencias de su empleador, les será aplicable la norma contenida en el inciso segundo del artículo 149 de este Código.

El descanso entre jornadas diarias podrá ser interrumpido cuando estos trabajadores deban concurrir a un acto de servicio o emergencia relacionado con sus funciones, debiendo el empleador compensar adecuadamente ese lapso otorgando un tiempo de descanso en la jornada diaria siguiente.

Tratándose de los cuarteleros conductores de los Cuerpos de Bomberos que no vivan en dependencias de su empleador, su

jornada de trabajo no podrá exceder de 12 horas diarias y tendrán, dentro de esa jornada, un descanso no inferior a una hora imputable a ella. Con todo, dicho descanso podrá ser interrumpido en los mismos casos y bajo las mismas condiciones previstas en el inciso anterior.”.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 21 de junio, 5 y 12 de julio, de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), señora Soledad Alvear Valenzuela, y señores Andrés Allamand Zavala, Pablo Longueira Montes (José García Ruminot) y Pedro Muñoz Aburto.

Sala de la Comisión, a 17 de julio de 2006.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY SOBRE JORNADA LABORAL DE LOS CUARTELEROS DE LAS COMPAÑÍAS DE BOMBEROS
(Boletín Nº 4.129-13)

I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** hacer aplicable a los cuarteleros de las Compañías de los Cuerpos de Bomberos, la jornada laboral diaria contemplada en el artículo 149 del Código del Trabajo para los trabajadores de casa particular.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general (5x0), y en particular (4x0).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

V. **URGENCIA:** no tiene.

VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción del Honorable Senador señor José García Ruminot.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** - - -

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 4 de abril de 2006.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** el Código del Trabajo.

Valparaíso, 17 de julio de 2006.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

- - -